

Señor(a)
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular de Cooperativa Multiactiva Filialcoop
contra Laureano Torres Valero.

RAD. No. 1100-1400-3006-2016-00933-00

ASUNTO. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal señalado en los Arts. 318, 319, 320 y s s del C. G. del P., interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del Auto del 14 de febrero y Notificado por Estado 15 de febrero del presente año y que *ordeno la entrega de títulos a favor de los herederos del demandado de acuerdo a lo ordenado en el núm. 5 del auto del 07 de diciembre de 2.021 y que decreto la terminación del proceso por conciliación, previa solicitud elevada por estos; para que sea revocado.*

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Disiento profundamente del auto objeto de reposición y en subsidio alzada emitido por el *a quo* y que *ordeno previa petición de los herederos, la entrega de títulos a favor de estos, de acuerdo a lo ordenado en el núm. 5 del auto del 07 de diciembre de 2.021, que decreto la terminación del proceso por conciliación, por cuanto el despacho debió abstenerse de pronunciarse y resolver esa petición, porque el presente proceso es de MENOR CUANTIA y los herederos del demandado no pueden actuar en causa propia, amén que el causante demandado está representado a través de apoderado judicial debidamente reconocido por el despacho y el poder no le ha sido revocado ni en vida del demandado ni por sus herederos, y además al suscrito apoderado se le deben honorarios, aunado, no hay paz y salvo que obre dentro del expediente.*

Así las cosas señoría, este proceso es de MENOR CUANTIA y por expreso mandato legal, en esta clase de asuntos las partes deben estar representadas a través de un abogado y no fungir en causa propia, ya que no se presenta la excepción consagrada en el Art. 25 del decreto 196 de 1.971, pues únicamente se puede actuar en causa si el proceso es de única instancia o de mínima cuantía, pero en segunda instancia y en menor cuantía, como es el caso, no es procedente que se actúe en causa propia, sino representados a través de un profesional del derecho.

Por manera, reitero, el despacho ha debido abstenerse de resolver la petición de entrega de dineros elevada en causa propia por los herederos del demandado, por no cumplir con los presupuestos legales y en su lugar requerirlos para que tal petición la elevaran a través de abogado, no sin antes resaltar que se encuentra vigente el contrato de mandato celebrado entre las partes y este no se extingue por la muerte de alguno de los contratantes y eso se evidencia dentro del presente proceso, pues el demandado falleció el 14 de octubre de 2.021, sin embargo, el suscrito apoderado siguió cumpliendo con su encargo y actuó posterior a ello, pues el 03 de noviembre de 2.021 vía correo electrónico solicite la terminación del

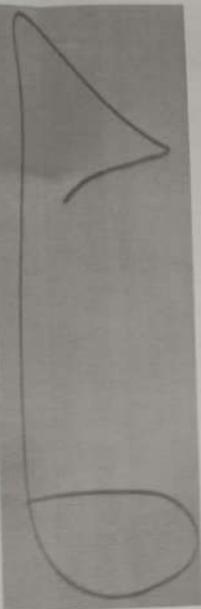
proceso por cumplimiento de lo pactado en la conciliación, la cual fue decretada mediante auto del 07 de diciembre de 2.021, por ende y como quiera que el mandato continua vigente, debe ser revocado por sus herederos, previo cumplimiento del pago de honorarios pactados.

Por las anteriores razones, el auto objeto de reposición y en subsidio alzada debe ser revocado, ya que es ilegal y por ende no ata ni al juez ni a las partes, consecuente con ello, va en contravía de la constitución y la ley.

PETICION

En consecuencia y por las razones arriba expuestas, comedidamente le solicito a su señoría se sirva **Reponer para Revocar** el auto del 14 de febrero y Notificado por Estado 15 de febrero de 2.021 y que ordene la entrega de títulos a favor de los herederos del demandado y en su defecto, emitir uno que se ajuste a derecho, esto es, requerirlos para que las peticiones las hagan a través de apoderado judicial. Asimismo y en el evento en que no sea otorgada la reposición, conceder la alzada.

Cordialmente,



NOMBRE: JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA
C. C. No.: 79.057.903 de Engativá (Bogotá)
T. P. No.: 137.696 del C. S. de la J.
E MAIL: jortegasantamaria@hotmail.com
TELEFONO DE CONTACTO: 3176794177

17/2/22 4:5:29

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

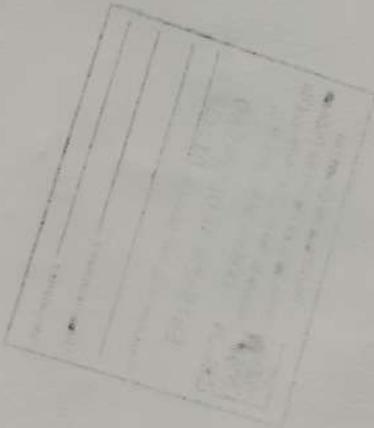
Recurso de reposición y en subsidio apelación radicado 11001400300620160093300

Javier Octavio Ortega Santamaría <jortegasantamaria@hotmail.com>

Mie 17/02/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Como apoderado judicial de la parte demandada dentro del radicado 1100 1400 3006 2016 00933 00, allego en archivo en pdf recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 14 de febrero y notificado por estado 15 de febrero de 2.022.



21 14:06

RV: APO
COLPATI
cesantan
Jun 13/12/
Para: Juzg:
JUZGADO
cml06b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33, Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00018-00
ACCIONANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
y JUAN PABLO DUARTE ACEVEDO
Ejecutivo Singular

Previo a decidir sobre la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado a la contraparte en la forma indica en el artículo 110 Ibídem, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 26 de enero de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

Que
Cor
Dra
ce
At
Ca
Te

13/12/21 14:06

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO / PROCESO 2018-0018 / SCOTIABANK COLPATRIA S.A -FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA

cesantamariag@gmail.com <cesantamariag@gmail.com>

Lun 13/12/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por el presente correo solicitamos RADICAR LIQUIDACION DE CREDITO del proceso descrito a continuación.

DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS
RADICADO	2018-0018
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.

cesantamariag@gmail.com

Abogada Externa.

Carrera 14 N. 75 - 77 Oficina 402, Bogotá D.C.

Teléfonos: 3000199 – 7023372

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA SA HOY
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS Y
OTRO

2018-18

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito

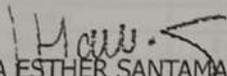
PRIMERO: Aporto LIQUIDACIÓN FINAL DEL CRÉDITO, correspondiente a:

- Pagare No 24455534198 por un valor de **\$98.010.569.12 Pesos**
- Pagare No 4451017747 por un valor de **\$10.748.488.43 Pesos**
- Pagare No XXX9463 por un valor de **\$4.806.144.21 Pesos**
- Pagare No XXXX3159 por un valor de **\$4.613.895.75 Pesos**

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
PG

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA
PAGARE: 4455534198
JUZGADO JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO 2018-18

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2018	ENERO	\$ 46.733.446,87	20,69	0,31035	15	\$ 596.043,50
2018	FEBRERO	\$ 46.733.446,87	21,01	0,31515	28	\$ 1.129.822,69
2018	MARZO	\$ 46.733.446,87	20,68	0,31020	31	\$ 1.231.227,87
2018	ABRIL	\$ 46.733.446,87	20,48	0,30720	30	\$ 1.179.987,52
2018	MAYO	\$ 46.733.446,87	20,44	0,30660	31	\$ 1.216.938,96
2018	JUNIO	\$ 46.733.446,87	20,28	0,30420	30	\$ 1.168.464,21
2018	JULIO	\$ 46.733.446,87	20,03	0,30045	31	\$ 1.192.528,73
2018	AGOSTO	\$ 46.733.446,87	19,94	0,29910	31	\$ 1.187.170,39
2018	SEPTIEMBRE	\$ 46.733.446,87	19,81	0,29715	30	\$ 1.141.384,42
2018	OCTUBRE	\$ 46.733.446,87	19,63	0,29445	31	\$ 1.168.713,89
2018	NOVIEMBRE	\$ 46.733.446,87	19,49	0,29235	30	\$ 1.122.947,11
2018	DICIEMBRE	\$ 46.733.446,87	19,4	0,29100	31	\$ 1.155.020,34
2019	ENERO	\$ 46.733.446,87	19,16	0,28740	31	\$ 1.140.731,43
2019	FEBRERO	\$ 46.733.446,87	19,7	0,29550	28	\$ 1.059.376,82
2019	MARZO	\$ 46.733.446,87	19,37	0,29055	31	\$ 1.153.234,23
2019	ABRIL	\$ 46.733.446,87	19,32	0,28980	30	\$ 1.113.152,29
2019	MAYO	\$ 46.733.446,87	19,34	0,29010	31	\$ 1.151.448,11
2019	JUNIO	\$ 46.733.446,87	19,3	0,28950	30	\$ 1.111.999,96
2019	JULIO	\$ 46.733.446,87	19,28	0,28920	31	\$ 1.147.875,88
2019	AGOSTO	\$ 46.733.446,87	19,32	0,28980	31	\$ 1.150.257,37
2019	SEPTIEMBRE	\$ 46.733.446,87	19,32	0,28980	30	\$ 1.113.152,29
2019	OCTUBRE	\$ 46.733.446,87	19,1	0,28650	31	\$ 1.137.159,20
2019	NOVIEMBRE	\$ 46.733.446,87	19,03	0,28545	30	\$ 1.096.443,49
2019	DICIEMBRE	\$ 46.733.446,87	18,91	0,28365	31	\$ 1.125.847,15
2020	ENERO	\$ 46.733.446,87	18,77	0,28155	31	\$ 1.117.511,95
2020	FEBRERO	\$ 46.733.446,87	19,06	0,28590	29	\$ 1.061.566,25
2020	MARZO	\$ 46.733.446,87	18,95	0,28425	31	\$ 1.128.228,63
2020	ABRIL	\$ 46.733.446,87	18,69	0,28035	30	\$ 1.076.853,85
2020	MAYO	\$ 46.733.446,87	18,19	0,27285	31	\$ 1.082.980,41
2020	JUNIO	\$ 46.733.446,87	18,12	0,27180	30	\$ 1.044.012,40
2020	JULIO	\$ 46.733.446,87	18,12	0,27180	31	\$ 1.078.812,81
2020	AGOSTO	\$ 46.733.446,87	18,29	0,27435	31	\$ 1.088.934,12
2020	SEPTIEMBRE	\$ 46.733.446,87	18,35	0,27525	30	\$ 1.057.264,21
2020	OCTUBRE	\$ 46.733.446,87	18,09	0,27135	31	\$ 1.077.026,70
2020	NOVIEMBRE	\$ 46.733.446,87	17,84	0,26760	30	\$ 1.027.879,76
2020	DICIEMBRE	\$ 46.733.446,87	17,46	0,26190	31	\$ 1.039.518,31
2021	ENERO	\$ 46.733.446,87	17,32	0,25980	31	\$ 1.031.183,11
2021	FEBRERO	\$ 46.733.446,87	17,42	0,26130	28	\$ 936.768,74
2021	MARZO	\$ 46.733.446,87	17,41	0,26115	31	\$ 1.036.541,45
2021	ABRIL	\$ 46.733.446,87	17,31	0,25965	30	\$ 997.342,97
2021	MAYO	\$ 46.733.446,87	17,22	0,25830	31	\$ 1.025.229,39
2021	JUNIO	\$ 46.733.446,87	17,21	0,25815	30	\$ 991.581,31
2021	JULIO	\$ 46.733.446,87	17,18	0,25770	31	\$ 1.022.847,91
2021	AGOSTO	\$ 46.733.446,87	17,24	0,25860	31	\$ 1.026.420,14
2021	SEPTIEMBRE	\$ 46.733.446,87	17,19	0,25785	30	\$ 990.428,98
2021	OCTUBRE	\$ 46.733.446,87	17,08	0,25620	31	\$ 1.016.894,20
2021	NOVIEMBRE	\$ 46.733.446,87	17,27	0,25905	30	\$ 995.038,31
2021	DICIEMBRE	\$ 46.733.446,87	17,46	0,26190	10	\$ 335.328,49
						\$ 51.277.122,25

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	
INTERESES MORA	\$ 46.733.446,87
PAGOS	\$ 51.277.122,25
TOTAL	\$ 0,00
	\$ 98.010.569,12

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA
PAGARE: 4451017747
JUZGADO JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO 2018-18

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2018	ENERO	\$ 5.125.099,44	20,69	0,31035	15	\$ 65.366,08
2018	FEBRERO	\$ 5.125.099,44	21,01	0,31515	28	\$ 123.903,84
2018	MARZO	\$ 5.125.099,44	20,68	0,31020	31	\$ 135.024,61
2018	ABRIL	\$ 5.125.099,44	20,48	0,30720	30	\$ 129.405,25
2018	MAYO	\$ 5.125.099,44	20,44	0,30660	31	\$ 133.457,59
2018	JUNIO	\$ 5.125.099,44	20,28	0,30420	30	\$ 128.141,53
2018	JULIO	\$ 5.125.099,44	20,03	0,30045	31	\$ 130.780,60
2018	AGOSTO	\$ 5.125.099,44	19,94	0,29910	31	\$ 130.192,97
2018	SEPTIEMBRE	\$ 5.125.099,44	19,81	0,29715	30	\$ 125.171,78
2018	OCTUBRE	\$ 5.125.099,44	19,63	0,29445	31	\$ 128.168,91
2018	NOVIEMBRE	\$ 5.125.099,44	19,49	0,29235	30	\$ 123.149,92
2018	DICIEMBRE	\$ 5.125.099,44	19,4	0,29100	31	\$ 126.667,18
2019	ENERO	\$ 5.125.099,44	19,16	0,28740	31	\$ 125.100,17
2019	FEBRERO	\$ 5.125.099,44	19,7	0,29550	28	\$ 116.178,28
2019	MARZO	\$ 5.125.099,44	19,37	0,29055	31	\$ 126.471,31
2019	ABRIL	\$ 5.125.099,44	19,32	0,28980	30	\$ 122.075,66
2019	MAYO	\$ 5.125.099,44	19,34	0,29010	31	\$ 126.275,43
2019	JUNIO	\$ 5.125.099,44	19,3	0,28950	30	\$ 121.949,28
2019	JULIO	\$ 5.125.099,44	19,28	0,28920	31	\$ 125.883,68
2019	AGOSTO	\$ 5.125.099,44	19,32	0,28980	31	\$ 126.144,84
2019	SEPTIEMBRE	\$ 5.125.099,44	19,32	0,28980	30	\$ 122.075,66
2019	OCTUBRE	\$ 5.125.099,44	19,1	0,28650	31	\$ 124.708,41
2019	NOVIEMBRE	\$ 5.125.099,44	19,03	0,28545	30	\$ 120.243,26
2019	DICIEMBRE	\$ 5.125.099,44	18,91	0,28365	31	\$ 123.467,86
2020	ENERO	\$ 5.125.099,44	18,77	0,28155	31	\$ 122.553,76
2020	FEBRERO	\$ 5.125.099,44	19,06	0,28590	29	\$ 116.418,39
2020	MARZO	\$ 5.125.099,44	18,95	0,28425	31	\$ 123.729,03
2020	ABRIL	\$ 5.125.099,44	18,69	0,28035	30	\$ 118.094,93
2020	MAYO	\$ 5.125.099,44	18,19	0,27285	31	\$ 118.766,81
2020	JUNIO	\$ 5.125.099,44	18,12	0,27180	30	\$ 114.493,32
2020	JULIO	\$ 5.125.099,44	18,12	0,27180	31	\$ 118.309,76
2020	AGOSTO	\$ 5.125.099,44	18,29	0,27435	31	\$ 119.419,73
2020	SEPTIEMBRE	\$ 5.125.099,44	18,35	0,27525	30	\$ 115.946,60
2020	OCTUBRE	\$ 5.125.099,44	18,09	0,27135	31	\$ 118.113,88
2020	NOVIEMBRE	\$ 5.125.099,44	17,84	0,26760	30	\$ 112.724,10
2020	DICIEMBRE	\$ 5.125.099,44	17,46	0,26190	31	\$ 114.000,47
2021	ENERO	\$ 5.125.099,44	17,32	0,25980	31	\$ 113.086,37
2021	FEBRERO	\$ 5.125.099,44	17,42	0,26130	28	\$ 102.732,27
2021	MARZO	\$ 5.125.099,44	17,41	0,26115	31	\$ 113.674,00
2021	ABRIL	\$ 5.125.099,44	17,31	0,25965	30	\$ 109.375,24
2021	MAYO	\$ 5.125.099,44	17,22	0,25830	31	\$ 112.433,45
2021	JUNIO	\$ 5.125.099,44	17,21	0,25815	30	\$ 108.743,38
2021	JULIO	\$ 5.125.099,44	17,18	0,25770	31	\$ 112.172,28
2021	AGOSTO	\$ 5.125.099,44	17,24	0,25860	31	\$ 112.564,03
2021	SEPTIEMBRE	\$ 5.125.099,44	17,19	0,25785	30	\$ 108.617,00
2021	OCTUBRE	\$ 5.125.099,44	17,08	0,25620	31	\$ 111.519,36
2021	NOVIEMBRE	\$ 5.125.099,44	17,27	0,25905	30	\$ 109.122,49
2021	DICIEMBRE	\$ 5.125.099,44	17,46	0,26190	10	\$ 36.774,34
						\$ 5.623.388,99

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	
INTERESES MORA	\$ 5.125.099,44
PAGOS	\$ 5.623.388,99
TOTAL	\$ 0,00
	\$ 10.748.488,43

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA
PAGARE: 9463
JUZGADO JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO 2018-18

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2018	ENERO	\$ 2.291.668,00	20,89	0,31038	15	\$ 29.228,18
2018	FEBRERO	\$ 2.291.668,00	21,01	0,31515	28	\$ 55.403,11
2018	MARZO	\$ 2.291.668,00	20,68	0,31020	31	\$ 80.375,72
2018	ABRIL	\$ 2.291.668,00	20,48	0,30720	30	\$ 57.863,56
2018	MAYO	\$ 2.291.668,00	20,44	0,30660	31	\$ 59.875,03
2018	JUNIO	\$ 2.291.668,00	20,28	0,30420	30	\$ 57.257,98
2018	JULIO	\$ 2.291.668,00	20,03	0,30045	31	\$ 56.478,03
2018	AGOSTO	\$ 2.291.668,00	19,94	0,29910	31	\$ 56.215,27
2018	SEPTIEMBRE	\$ 2.291.668,00	19,91	0,29715	30	\$ 55.970,07
2018	OCTUBRE	\$ 2.291.668,00	19,63	0,29445	31	\$ 57.310,22
2018	NOVIEMBRE	\$ 2.291.668,00	19,49	0,29235	30	\$ 55.065,98
2018	DICIEMBRE	\$ 2.291.668,00	19,4	0,29100	31	\$ 56.838,73
2019	ENERO	\$ 2.291.668,00	19,16	0,28740	31	\$ 55.938,05
2019	FEBRERO	\$ 2.291.668,00	19,7	0,29550	28	\$ 51.948,86
2019	MARZO	\$ 2.291.668,00	19,37	0,29055	31	\$ 56.551,15
2019	ABRIL	\$ 2.291.668,00	19,32	0,28980	30	\$ 54.585,85
2019	MAYO	\$ 2.291.668,00	19,34	0,29010	31	\$ 56.463,56
2019	JUNIO	\$ 2.291.668,00	19,3	0,28950	30	\$ 54.529,14
2019	JULIO	\$ 2.291.668,00	19,28	0,28920	31	\$ 56.288,39
2019	AGOSTO	\$ 2.291.668,00	19,32	0,28980	31	\$ 56.405,17
2019	SEPTIEMBRE	\$ 2.291.668,00	19,32	0,28980	30	\$ 54.585,85
2019	OCTUBRE	\$ 2.291.668,00	19,1	0,28650	31	\$ 55.762,87
2019	NOVIEMBRE	\$ 2.291.668,00	19,03	0,28545	30	\$ 53.766,30
2019	DICIEMBRE	\$ 2.291.668,00	18,91	0,28385	31	\$ 55.208,17
2020	ENERO	\$ 2.291.668,00	18,77	0,28155	31	\$ 54.799,43
2020	FEBRERO	\$ 2.291.668,00	19,06	0,28590	29	\$ 52.058,02
2020	MARZO	\$ 2.291.668,00	18,95	0,28425	31	\$ 55.324,95
2020	ABRIL	\$ 2.291.668,00	18,69	0,28035	30	\$ 52.805,88
2020	MAYO	\$ 2.291.668,00	18,19	0,27285	31	\$ 53.108,11
2020	JUNIO	\$ 2.291.668,00	18,12	0,27180	30	\$ 51.195,24
2020	JULIO	\$ 2.291.668,00	18,12	0,27180	31	\$ 52.901,74
2020	AGOSTO	\$ 2.291.668,00	18,29	0,27435	31	\$ 53.398,06
2020	SEPTIEMBRE	\$ 2.291.668,00	18,35	0,27525	30	\$ 51.845,06
2020	OCTUBRE	\$ 2.291.668,00	18,09	0,27135	31	\$ 52.814,18
2020	NOVIEMBRE	\$ 2.291.668,00	17,84	0,26760	30	\$ 50.404,14
2020	DICIEMBRE	\$ 2.291.668,00	17,46	0,26190	31	\$ 50.974,86
2021	ENERO	\$ 2.291.668,00	17,32	0,25980	31	\$ 50.568,13
2021	FEBRERO	\$ 2.291.668,00	17,42	0,26130	28	\$ 45.936,33
2021	MARZO	\$ 2.291.668,00	17,41	0,26115	31	\$ 50.828,88
2021	ABRIL	\$ 2.291.668,00	17,31	0,25965	30	\$ 48.906,71
2021	MAYO	\$ 2.291.668,00	17,22	0,25830	31	\$ 50.274,17
2021	JUNIO	\$ 2.291.668,00	17,21	0,25815	30	\$ 48.824,17
2021	JULIO	\$ 2.291.668,00	17,18	0,25770	31	\$ 50.157,39
2021	AGOSTO	\$ 2.291.668,00	17,24	0,25860	31	\$ 50.332,58
2021	SEPTIEMBRE	\$ 2.291.668,00	17,19	0,25785	30	\$ 48.567,87
2021	OCTUBRE	\$ 2.291.668,00	17,08	0,25620	31	\$ 49.865,44
2021	NOVIEMBRE	\$ 2.291.668,00	17,27	0,25905	30	\$ 48.793,89
2021	DICIEMBRE	\$ 2.291.668,00	17,46	0,26190	10	\$ 16.443,50
						\$ 2.514.476,21

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	
INTERESES MORA	\$ 2.291.668,00
PAGOS	\$ 2.514.476,21
TOTAL	\$ 0,00
	\$ 4.806.144,21

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA
 PAGARE: 3159-
 JUZGADO JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
 RADICADO 2018-18

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2018	ENERO	\$ 2.200.000,00	20,69	0,31035	15	\$ 28.059,04
2018	FEBRERO	\$ 2.200.000,00	21,01	0,31515	28	\$ 53.186,96
2018	MARZO	\$ 2.200.000,00	20,68	0,31020	31	\$ 57.960,66
2018	ABRIL	\$ 2.200.000,00	20,48	0,30720	30	\$ 55.548,49
2018	MAYO	\$ 2.200.000,00	20,44	0,30660	31	\$ 57.288,00
2018	JUNIO	\$ 2.200.000,00	20,28	0,30420	30	\$ 55.006,03
2018	JULIO	\$ 2.200.000,00	20,03	0,30045	31	\$ 56.138,88
2018	AGOSTO	\$ 2.200.000,00	19,94	0,29910	31	\$ 55.886,63
2018	SEPTIEMBRE	\$ 2.200.000,00	19,81	0,29715	30	\$ 53.731,23
2018	OCTUBRE	\$ 2.200.000,00	19,63	0,29445	31	\$ 55.017,78
2018	NOVIEMBRE	\$ 2.200.000,00	19,49	0,29235	30	\$ 52.863,29
2018	DICIEMBRE	\$ 2.200.000,00	19,4	0,29100	31	\$ 54.373,15
2019	ENERO	\$ 2.200.000,00	19,16	0,28740	31	\$ 53.700,49
2019	FEBRERO	\$ 2.200.000,00	19,7	0,29550	28	\$ 49.870,68
2019	MARZO	\$ 2.200.000,00	19,37	0,29055	31	\$ 54.289,07
2019	ABRIL	\$ 2.200.000,00	19,32	0,28980	30	\$ 52.402,19
2019	MAYO	\$ 2.200.000,00	19,34	0,29010	31	\$ 54.204,99
2019	JUNIO	\$ 2.200.000,00	19,3	0,28950	30	\$ 52.347,95
2019	JULIO	\$ 2.200.000,00	19,28	0,28920	31	\$ 54.036,82
2019	AGOSTO	\$ 2.200.000,00	19,32	0,28980	31	\$ 54.148,93
2019	SEPTIEMBRE	\$ 2.200.000,00	19,32	0,28980	30	\$ 52.402,19
2019	OCTUBRE	\$ 2.200.000,00	19,1	0,28650	31	\$ 53.532,33
2019	NOVIEMBRE	\$ 2.200.000,00	19,03	0,28545	30	\$ 51.615,62
2019	DICIEMBRE	\$ 2.200.000,00	18,91	0,28365	31	\$ 52.999,81
2020	ENERO	\$ 2.200.000,00	18,77	0,28155	31	\$ 52.607,42
2020	FEBRERO	\$ 2.200.000,00	19,06	0,28590	29	\$ 49.973,75
2020	MARZO	\$ 2.200.000,00	18,95	0,28425	31	\$ 53.111,92
2020	ABRIL	\$ 2.200.000,00	18,69	0,28035	30	\$ 50.693,42
2020	MAYO	\$ 2.200.000,00	18,19	0,27285	31	\$ 50.981,84
2020	JUNIO	\$ 2.200.000,00	18,12	0,27180	30	\$ 49.147,40
2020	JULIO	\$ 2.200.000,00	18,12	0,27180	31	\$ 50.785,64
2020	AGOSTO	\$ 2.200.000,00	18,29	0,27435	31	\$ 51.262,11
2020	SEPTIEMBRE	\$ 2.200.000,00	18,35	0,27525	30	\$ 49.771,23
2020	OCTUBRE	\$ 2.200.000,00	18,09	0,27135	31	\$ 50.701,56
2020	NOVIEMBRE	\$ 2.200.000,00	17,84	0,26760	30	\$ 48.387,95
2020	DICIEMBRE	\$ 2.200.000,00	17,46	0,26190	31	\$ 48.935,84
2021	ENERO	\$ 2.200.000,00	17,32	0,25980	31	\$ 48.543,45
2021	FEBRERO	\$ 2.200.000,00	17,42	0,26130	28	\$ 44.098,85
2021	MARZO	\$ 2.200.000,00	17,41	0,26115	31	\$ 48.795,70
2021	ABRIL	\$ 2.200.000,00	17,31	0,25965	30	\$ 46.950,41
2021	MAYO	\$ 2.200.000,00	17,22	0,25830	31	\$ 48.263,18
2021	JUNIO	\$ 2.200.000,00	17,21	0,25815	30	\$ 46.679,18
2021	JULIO	\$ 2.200.000,00	17,18	0,25770	31	\$ 48.151,07
2021	AGOSTO	\$ 2.200.000,00	17,24	0,25860	31	\$ 48.319,23
2021	SEPTIEMBRE	\$ 2.200.000,00	17,19	0,25785	30	\$ 46.624,93
2021	OCTUBRE	\$ 2.200.000,00	17,08	0,25620	31	\$ 47.870,79
2021	NOVIEMBRE	\$ 2.200.000,00	17,27	0,25905	30	\$ 46.841,92
2021	DICIEMBRE	\$ 2.200.000,00	17,46	0,26190	10	\$ 15.785,75
						\$ 2.413.895,75

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 2.200.000,00
INTERESES MORA	\$ 2.413.895,75
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 4.613.895,75

Bogotá 24 de febrero de 2022

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: ELDA BECERRA CASTILLO

DEMANDADOS: ANA ISABEL BECERRA CASTILLO, FERNANDO BECERRA SARMIENTO, NESTOR RAUL BECERRA CASTILLO, PEDRO ANTONIO BECERRA MENDOZA, PEDRO ANTONIO BECERRA CASTILLO, LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO, VICTOR JULIO BECERRA CASTILLO, DIANA PATRICIA BECERRA RODRIGUEZ, ANA MERCEDES BECERRA RODRIGUEZ, LIGIA BECERRA RODRIGUEZ, FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ Y YOLIMA BECERRA RODRIGUEZ.

PROCESO: 110014003006**20180017600**.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022.

Dando respuesta al auto de fecha 22 de febrero de 2022, se cometió un error interno por parte del despacho al referirse a uno de mis prohijados la señora ANA MERCEDES BECERRA RODRIGUEZ, en el auto de emplazamiento a herederos indeterminados. A los que se debe emplazar son a los herederos indeterminados de ANA ISABEL BECERRA DE RIVERA, quien es uno de los sujetos demandados en este proceso y quien falleció el 18 de octubre de 2020.

Envío este recurso de reposición de acuerdo al **artículo 318 del C.G.P** para que se reforme o revoque y se le de celeridad al proceso en comentó.

Atentamente;



Fernando Becerra Rodríguez
CC. 79.703.129 de Bogotá
TP 325393 del C.S de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022 PROCESO 2018--176

FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ <asesorialegalbecerra@gmail.com>

Jue 24/02/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cajialabogadossas@hotmail.com <cajialabogadossas@hotmail.com>; nicolasstiven@hotmail.com
<nicolasstiven@hotmail.com>

Presento este recurso de acuerdo al artículo 318 del C.G.P (Ver Anexo).

Atentamente;

Fernando Becerra Rodriguez
Abogado.

Bogotá 24 de febrero de 2022

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: ELDA BECERRA CASTILLO

DEMANDADOS: ANA ISABEL BECERRA CASTILLO, FERNANDO BECERRA SARMIENTO, NESTOR RAUL BECERRA CASTILLO, PEDRO ANTONIO BECERRA MENDOZA, PEDRO ANTONIO BECERRA CASTILLO, LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO, VICTOR JULIO BECERRA CASTILLO, DIANA PATRICIA BECERRA RODRIGUEZ, ANA MERCEDES BECERRA RODRIGUEZ, LIGIA BECERRA RODRIGUEZ, FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ Y YOLIMA BECERRA RODRIGUEZ.

PROCESO: 110014003006**20180017600**.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022.

Dando respuesta al auto de fecha 22 de febrero de 2022, se cometió un error interno por parte del despacho al referirse a uno de mis prohijados la señora ANA MERCEDES BECERRA RODRIGUEZ, en el auto de emplazamiento a herederos indeterminados. A los que se debe emplazar son a los herederos indeterminados de ANA ISABEL BECERRA DE RIVERA, quien es uno de los sujetos demandados en este proceso y quien falleció el 18 de octubre de 2020.

Envío este recurso de reposición de acuerdo al **artículo 318 del C.G.P** para que se reforme o revoque y se le de celeridad al proceso en comentó.

Atentamente;



Fernando Becerra Rodríguez
CC. 79.703.129 de Bogotá
TP 325393 del C.S de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ATO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022

FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ <asesorialegalbecerra@gmail.com>

Jue 24/02/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cajialabogadossas@hotmail.com <cajialabogadossas@hotmail.com>; nicolasstiven@hotmail.com
<nicolasstiven@hotmail.com>

Buenas tardes:

Presento este recurso de acuerdo al artículo 318 del C.G.P (Ver Anexo).

Atentamente;

Fernando Becerra Rodriguez
Abogado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003006 20190008500
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	MEMORIAL OBJECCIÓN AVALUO 2019 - 85
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA MM DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

265

Fwd: PROCESO: 2019-0085 - OBJECION AVALUO POR ERROR DTE: GUSTAVO CASCAVITA HERRERA - DDO: ACREEDOR VARIOS

Walter Chavez Avendaño <abogadowalterchavez@gmail.com>

Lun 26/07/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (9 MB)

2019-0085.pdf; memorial 26 de Junio .docx.pdf; poder y anexos gustavo.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 11001400300620190008500
PROCESO DE LIQUIDACION PATIMONIAL
DEMANDANTE: GUSTAVO CASCAVITA HERRERA
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

ASUNTO: OBJECION AL AVALUO POR ERROR GRAVE.

Señor juez, con el respeto de costumbre se dirige a su honorable despacho,

WALTER CHAVES AVENDAÑO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 326.415 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, el señor **GUSTAVO CASCAVITA HERRERA**, de conformidad con el poder adjunto.

En consideración con lo ordenado por su despacho mediante **Auto del 21 de junio de 2021**, por el cual corre traslado del artículo 567 del CGP a las partes intervinientes, en la forma establecida en auto de 08 de junio de 2021, en el proceso de la referencia.

Por medio del presente memorial manifiesto a su despacho que el suscrito apoderado, **allegado mediante correo electrónico el día veinticuatro (24) de junio de 2021** donde se aporó OBJECION POR ERROR GRAVE AL AVALUO PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR, PODER Y ANEXOS. En consecuencia, me permito nuevamente allegar memorial con la objeción y sus correspondientes anexos, para que se proceda de conformidad.

Recibiré notificaciones en la Cra. 9 13- 34 oficina 504, Bogotá D.C., o por correo electrónico abogadowalterchavez@gmail.com, teléfono: 322-3225531.

----- Forwarded message -----

267
285
278

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001400300620190009500

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

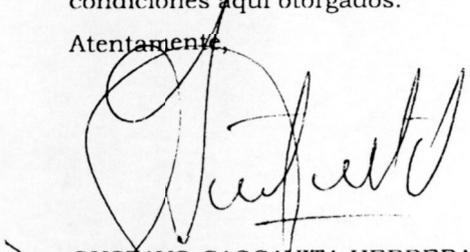
GUSTAVO CASCAVITA HERRERA, identificado con cedula 98.384.697, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, para manifestar que en mi calidad de consumidor confiero poder especial amplio y suficiente a al Dr. WALTER CHAVEZ AVENDAÑO, identificado con la C.C. No. 1.026.565.322, portador de la tarjeta profesional 326.415 del C.S.J., con el fin de que presente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir; transigir, pedir, aportar pruebas, tachar de falso los documentos aportados, objetar el respectivo avalúo estimatorio si lo considera conveniente, contestar, presentar, recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones, nulidades acciones de tutela, vigilancia judicial y todas las demás acciones tendientes defensa de mis derechos.

Manifiesto que asumo plenamente de la Vigilancia judicial del proceso indicado y en consecuencia me comprometo a vigilar e informar de manera inmediata a mi apoderado la decisiones que tome o resuelva este despacho con relación al proceso referenciado, sean estas notificadas de manera personal o por cualquier otro medio.

Sírvase señor juez a reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones aquí otorgados.

Atentamente,


GUSTAVO CASCAVITA HERRERA
C.C. 98.384.697


WALTER CHAVEZ AVENDAÑO
C.C. 1026565322

269
267
277

270
~~268~~
216

NOTARIAL
LICENCIA ADECUADA CON PERSECUION
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

M

Gustavo Cascaño Herrera
98.384697

Gustavo Cascaño Herrera





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

271
 per
 275

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 289703

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **WALTER CHAVES AVENDAÑO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026565322.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	326415	30/04/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 9 13 34 OFICINA 504	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2849402 - 3223225531
Residencia	CARRERA 9 13 34 OFICINA 504	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0 - 0
Correo	ABOGADOWALTERCHAVEZ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **julio** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ciudad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy

10 AGO. 2021

Observaciones:

Secretaria:



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ <acostaygutierrezabogados@gmail.com>

EJECUTIVO 06 - 2020 - 00756

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ <acostaygutierrezabogados@gmail.com>
Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, paulac1600@gmail.com

17 de febrero de 2022, 15:16

Doctor:

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**Radicado: 2020 - 00756****Demandante: GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ.****Demandado: EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO.****Asunto: ALLEGO MEMORIAL CON PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.****Respetado Señor Juez:**

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de endosatario en propiedad del título valor (Letra de cambio No. 1° de fecha 01 de febrero del 2018 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para ser cancelados el día 01 de diciembre del 2018 en la ciudad de Bogotá D.C.), por medio del presente correo respetuosamente me permito allegar pronunciamiento a las excepciones de mérito y/o de fondo, dentro del término legal establecido en el numeral 1° del artículo 443 de la Ley 443 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: **acostaygutierrezabogados@gmail.com**

Atentamente;

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.

T.P. No. 119.478 del C. S. de

2 archivos adjuntos

PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.pdf
133K **CONVERSACIONES WHATSAPP.pdf**
202K



Doctor:

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: **2020 - 00756**
Demandante: **GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ.**
Demandado: **EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO.**

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Respetado Señor Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de endosatario en propiedad del título valor (Letra de cambio No. 1° de fecha 01 de febrero del 2018 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para ser cancelados el día 01 de diciembre del 2018 en la ciudad de Bogotá D.C.), por medio del presente documento respetuosamente me permito pronunciar a las excepciones de mérito y/o de fondo, dentro del término legal establecido en el numeral 1° del artículo 443 de la Ley 443 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en los siguientes términos:

I. Excepción de mérito y/o de fondo denominada “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”:

La togada especial que representa los intereses del demandado manifiesta que, su defendido canceló la totalidad de la obligación alegada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por cuanto aportó en los anexos de la contestación una fotografía donde aparentemente la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, el día 31 de agosto del 2019 expidió un paz y salvo por haber recibido la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (11.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**. Además, el día 30 de diciembre del 2018 realizó otro pago por la suma de **NUEVE MILLONES (9.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, pero que no cuenta con soporte documental razón por la cual, en la actualidad no existe obligación pendiente por cancelar.

Honorable despacho por lealtad procesal debo manifestar que, contrario a lo pretendido por la togada de la parte pasiva, la obligación aquí ejecutada no se ha cancelado por parte del demandado toda vez que, el recibo aportado en los anexos de la demanda corresponde a otra obligación adeudada en favor de la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, debido que dicho recibo corresponde a otra obligación suscrita con la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, quien es la hermana del aquí ejecutado.



Con el respeto que me caracteriza, debo hacer una narración de la situación fáctica con el fin de ilustrar al despacho frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar frente a la obligación pendiente por cancelar y la obligación cancelada por parte de la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, para evitar confusiones y dar claridad frente a los hechos objeto de litigio, así:

Desde aproximadamente el día 21 de mayo del 2020 la señora **ADIELA ROJAS ROMERO** se comunicó a través de la red social WhatsApp del abonado celular: 312 288 2587 con la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO** al abonado celular: 304 377 1269, aprovechando el grado de confianza y de familiaridad que tenían por ser para ese entonces cuñadas, quien le manifestó entre otras cosas que le hiciera el favor prestarle la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para cancelar un crédito con Bancamía debido que esta cancelado unos intereses muy altos.

El día martes 26 de mayo del 2020, la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, en compañía del señor **LUIS ANTONIO CUESTA SUÁREZ**, quien le prestó el servicio de transporte y acompañamiento, procedió a entregarle la referida suma de dinero a su cuñada **ADIELA ROJAS ROMERO**, en la diagonal 15 B No. 104 - 46 casa 5 barrio Compostela zona franca en la ciudad de Bogotá D.C., con quien acordaron que esta última le cancelaría mensualmente una suma de dineros por conceptos de intereses; prueba de la existencia de dicha obligación se puede evidenciar en el paz y salvo allegado en la contestación de la demanda y con el contenido de las conversaciones vía WhatsApp suscritas entre las señoras **ADIELA ROJAS ROMERO** y **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**. Debo llamar la atención del despacho frente al contenido del paz y salvo allegado por la parte demandada debido que, la fecha en la que aparece no es la real debido que esa obligación se canceló en el mes de septiembre del año 2020 y no en la fecha allí plasmada, por lo que se puede concluir que dicha firma fue manuscrita con posterioridad.

2

Por todo lo anterior, la obligación aquí ejecutada no se ha cancelado por parte del demandado, razón por la cual le solicito respetuosamente al despacho despachar desfavorablemente esta excepción de mérito y/o de fondo.

2. Excepción de mérito y/o de fondo denominada “**COBRO DE LO NO DEBIDO**”:

La togada especial que representa los intereses del demandado manifiesta que, no existe obligación pendiente por cancelar con fundamento en el documento allegado en los anexos de la contestación de la demanda donde se expide un paz y salvo por la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, razón por la cual, el suscrito profesional del derecho pretende cobrar una obligación ya cancelada.

Honorable despacho, por lealtad procesal debo manifestar que, contrario a lo pretendido por la togada de la parte pasiva, la obligación aquí ejecutada no se ha cancelado por parte del demandado toda vez que, el recibo aportado en los anexos de la demanda no corresponde otra obligación adeudada en favor de la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, debido que dicho recibo corresponde a otra obligación suscrita con la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, quien es la hermana del aquí ejecutado, de conformidad con la situación fáctica anteriormente narrada; por lo que, el paz y salvo expedido y que obra en



los anexos de la contestación de la demanda corresponde a una obligación totalmente ajena a la aquí reclamada.

Por todo lo anterior, la obligación aquí ejecutada no se ha pagado por parte del demandado circunstancia que permite evidenciar que no existe por parte del demandante un enriquecimiento sin justa causa al pretender cobrar una obligación ya cancelada; razón por la cual, le solicito respetuosamente al despacho despachar desfavorablemente esta excepción de mérito y/o de fondo.

3. Excepción de mérito y/o de fondo denominada “ENTREGA DEL TITULO EN BLANCO SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE”:

La togada especial que representa los intereses del demandado manifiesta que, el título valor objeto de la presente acción ejecutiva fue entregado por su poderdante a la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, como respaldo de una obligación por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de un préstamo pero que este la firmó en blanco al existir mucha confianza con ocasión a una amistad de muchos años. Así mismo, que el referido título valor se suscribió con el fin de respaldar los dineros adeudados, pero con la no intención de hacer negociable con terceros más aún cuando dicha obligación se encuentra cancelada.

Honorable despacho, frente a las afirmaciones desplegadas por parte de la togada de la parte demandada debo manifestarle que, dicha discrepancia debió formularla mediante un recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento ejecutivo, en los términos del inciso 2° del artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) y no en esta etapa procesal debido que pretender revivir una etapa procesal ya precluida debido que los requisitos formales del título presentado para su cobro no pueden ser atacados mediante excepciones de mérito y/o de fondo. En los mismos términos, la ley de circulación frente al endoso del título valor son normas de costumbre mercantil propio del derecho comercial, motivo por el cual su circulación no esta supeditado a la autorización del deudor.

Por todo lo anterior, la obligación aquí ejecutada contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del demandado y constituye plena prueba contra él; razón por la cual, le solicito respetuosamente al despacho despachar desfavorablemente esta excepción de mérito y/o de fondo.

4. Excepción de mérito y/o de fondo denominada “GÉNÉRICA O INNOMINADA”:

Honorable despacho, le solicito respetuosamente despachar desfavorablemente el decreto de cualquier excepción de oficio debido que no existe fundamento fáctico ni jurídico para su declaratoria.

I. MEDIOS DE PRUEBAS:

Su señoría, le solicito respetuosamente se decreten y practiquen los siguientes medios de pruebas, así:



Documentales:

- 1.** Archivo pdf contentivo de 11 fotos de la conversación vía WhatsApp entre las señoras **ADIELA ROJAS ROMERO** y **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, entre los días 21 de agosto del 2020 al día 31 de agosto de la misma anualidad.

Testimoniales:

Le solicito respetuosamente al despacho fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas con el fin que deponga sobre los hechos que les consten acerca de los hechos de la presente demanda de simulación y su contestación:

- A la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.745 de Bogotá D.C., quien puede ser notificada para todos los efectos en la carrera 13 A No. 28 - 21 en la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado celular: 304 377 1269 y en el correo electrónico: santisilvi1986@gmail.com

Honorable despacho, el testimonio de la referida señora es conducente, pertinente, útil y necesario de conformidad con lo normado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por cuanto ella es un testigo presencial de los hechos objeto de litigio. Con su declaración se pretende probar que la obligación aquí reclamada no ha sido cancelada por parte del demandado.

- A la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 20.429.326 de Caparrapí (Cundinamarca), quien puede ser notificada para todos los efectos en la diagonal 15 B No. 104 - 46 casa 5 barrio Compostela zona franca Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado celular: 312 288 2587.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que desconozco cualquier dirección electrónica para proceder a notificarla electrónicamente.

Honorable despacho, el testimonio de la referida señora es conducente, pertinente, útil y necesario de conformidad con lo normado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por cuanto ella es un testigo presencial de los hechos objeto de litigio. Con su declaración se pretende probar que la obligación aquí reclamada no ha sido cancelada por parte de su hermano debido que el paz y salvo allegado en la contestación de la demanda fue expedido por una obligación que ella tenía con su cuñada **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**.

- Al señor **LUIS ANTONIO CUESTA SÚAREZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 19.457.829 de Bogotá D.C., quien puede ser notificado para todos los efectos en el abonado celular: 311 229 4381 y en el correo electrónico: cuestaluis7325@gmail.com

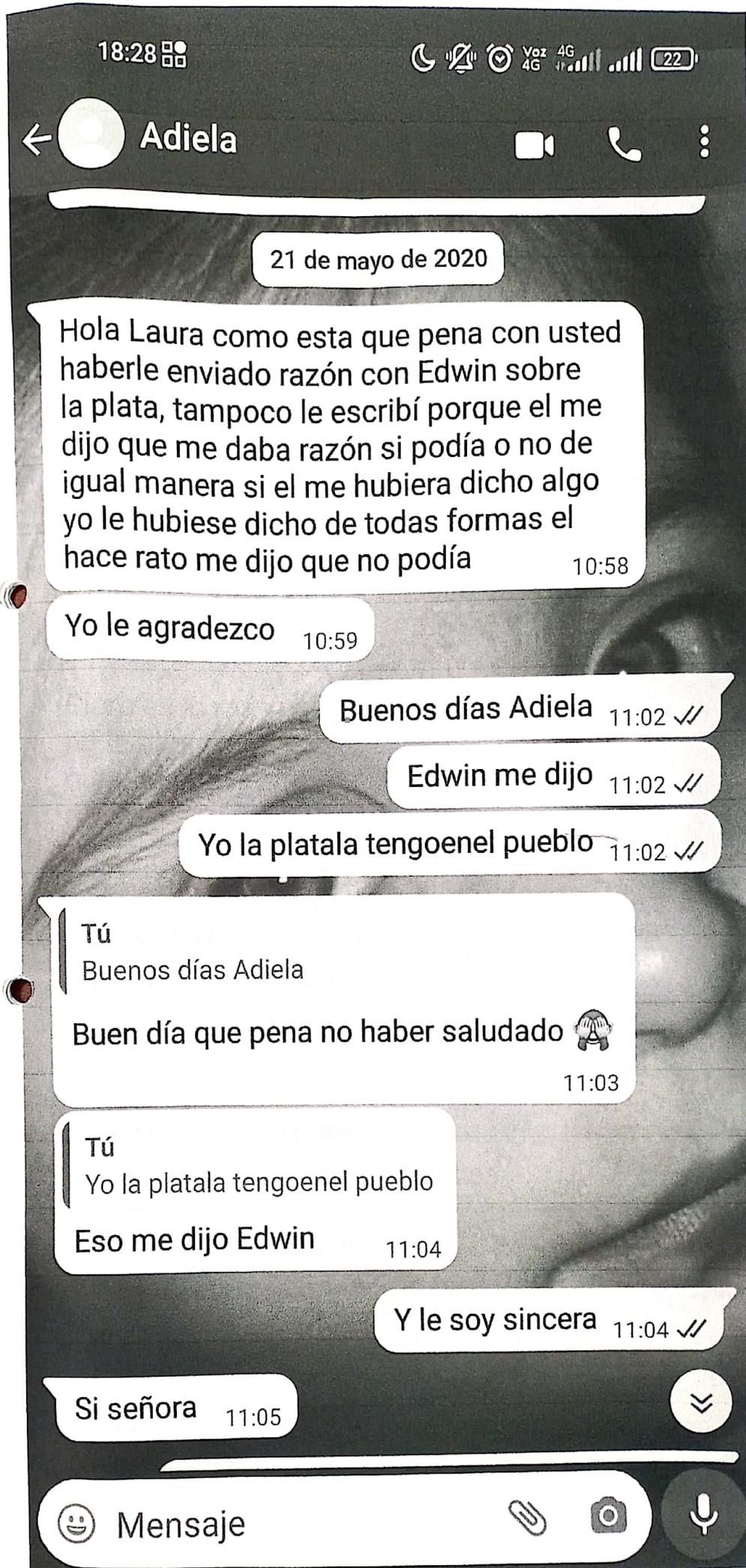


Honorable despacho, el testimonio del referido señor es conducente, pertinente, útil y necesario de conformidad con lo normado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por cuanto él es un testigo presencial de los hechos objeto de litigio. Con su declaración se pretende probar el préstamo del dinero efectuado por la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO** a la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, debido que él prestó el servicio acompañamiento y conteo del dinero.

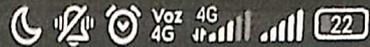
El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Atentamente;

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C. S. de la J.



18:28



← Adiela



Tú
Yo la plata la tengo en el pueblo
Eso me dijo Edwin 11:04

Y le soy sincera 11:04 ✓✓

Si señora 11:05

Es mejor hablar las dos de este tema no
11:05 ✓✓

Claro es lo más conveniente, como le dije
no le había dicho nada nada porque Edwin
me dijo que me daba razón si podía o no
11:06

Si señora 11:06 ✓✓

Por eso no le dije nada 11:06

Porque entonces yo mando traer la plata
y hablamos 11:07 ✓✓

Bueno, como hacemos entonces 11:07

Porque usted bien sabe que no puedo
salir por lo del negocio 11:08

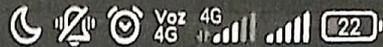
No se si usted pueda venir 11:08

Yo le pido el favor a Edwin que me llev

😊 Mensaje



18:28

 **Adiela**

No se si usted pueda venir 11:08

Yo le pido el favor a edwin que me lleve

11:08 ✓✓

Si yo paso hasta su casa 11:09 ✓✓

Bueno 11:09

Entonces más tarde hablamos 11:09

Bueno si señora 11:10 ✓✓

Le agradezco 11:10



11:10

22 de mayo de 2020

Adiela buenas tardes 13:29 ✓✓

Como está? 13:29 ✓✓

Queria saber la plata que urgente la necesita 13:30 ✓✓

En el pueblo tienen que salir por pico y cedula 13:31 ✓✓

Tiene que ser hoy 13:31 ✓✓

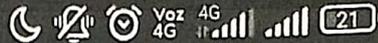
O a fin de mes 13:31 ✓✓

Mañana si trabajan 13:41 ✓✓

Mensaje



18:29



Adiela



Tiene que ser hoy 13:31 ✓✓

O a fin de mes 13:31 ✓✓

Mañana si trabajan 13:41 ✓✓

Pero aca en Bogotá se podría reclamar el dinero hasta el martes 13:41 ✓✓

Estan trabajando en horario de 7 a 12 13:59 ✓✓

Que pena no haberla llamado ayer y mas temprano 13:59 ✓✓

Hola Laura como esta, que pena no haberle contestado antes, lo que pasa es llegó visita de secretaria de salud y estaban verificando unas cosas 14:42

A bueno tranquila 14:43 ✓✓

Lo mas probable es que mi hermana me haga el favor mañana 14:43 ✓✓

Que es la que sale a la calle 14:43 ✓✓

La verdad yo debo de pagar lo de banca mía hoy pero no puede por el negocio, de igual manera yo quiero pagar todo de una vez para no seguir pagando interés que son casi 800 y como las ventas bajaron entonces no alcanzo 14:46

Si claro me imagino 14:46 ✓✓

Mensaje



18:29

 **Adiela**

entonces no alcanzo

14:46

Si claro me imagino 14:46 ✓✓

Tú

Lo mas probable es que mi hermana me haga el favor mañana

Tranquila no hay problema yo le agradezco para ver si deajo eso listo el martes

14:47

Si las ventas están pesadas 14:47

Ya usted me dirá cuando puede hacerme el favor 14:50

Quedó atenta, gracias 14:52

El martes mismo yo paso hasta allá

15:01 ✓✓

Cuanto necesita? 15:01 ✓✓

Ok yo le agradezco 15:01

11 millones 🤔 15:02

Listo eso es lo que tengo 15:02 ✓✓

Yo creo que estoy a primera hora en el banco y de hay salgo para su casa

15:02 ✓✓

Mensaje



18:30



← Adiela



[Redacted] 15:02 ✓✓

A bno Laura muchas gracias por este gran favor 15:45

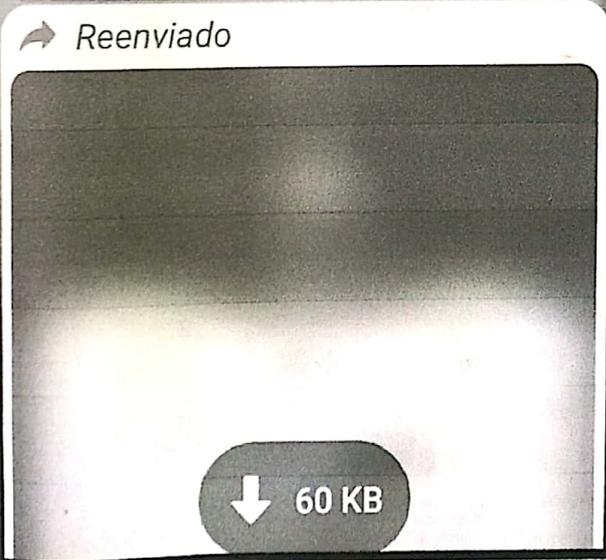
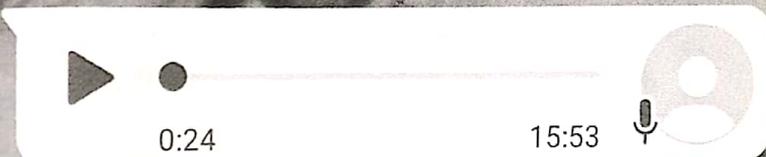
28 de junio de 2020

Adiela buenas tardes 12:06 ✓✓

Como está? 12:06 ✓✓

Tengo que pasar a fontibon a hacer una vuelta, puedo pasar a su casa a recoger los intereses de la plata? se vence los 25 12:07 ✓✓

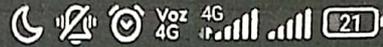
Rojas me preguntó ayer, pero para no hacerlo ir hasta la casa aprovecho y paso 12:27 ✓✓



↓ 60 KB

😊 Mensaje [Attachment icon] [Camera icon] [Microphone icon]

18:30

 **Adiela****Adiela**

📎 Mensaje de voz (0:24)

Que pena, yo le pregunte hoy a medio día y me dijo que usted no le habia dado la plata. 🙏

21:09 ✓✓

Gracias 21:10 ✓✓

21:10 ✓✓

Tú

Que pena, yo le pregunte hoy a medio día y me dijo que usted no le habia dado la plata. 🙏

Era molestándola usted sabe como es el de tomador de pelo

21:32

A usted muchas gracias bendiciones

21:32

Adiela

Era molestándola usted sabe como es el de tomador de pelo



21:32 ✓✓

18 de agosto de 2020

Adiela buenas tardes 13:45 ✓✓**Como está** 13:45 ✓✓

Mensaje



18:30

 **Adiela**

Adiela buenas tardes 13:45 ✓✓

Como está 13:45 ✓✓

La llamaba para lo siguiente 13:46 ✓✓

Rojas me comento que el prestamo de la plata es hasta octubre 13:47 ✓✓

Pero pues necesito asegurar esa plata para ese mes ya que me salió un negocio y pues quede con la franquicia de completar el dinero con esa plata. 13:48 ✓✓

Gracias 13:48 ✓✓

Hola Laura buenas tardes 14:03

Q pena no le pude contestar porque estaba haciendo un pedido 14:04

Adiela

Q pena no le pude contestar porque estaba haciendo un pedido

No hay problema 14:04 ✓✓

Es que me salió un negocio 14:05 ✓✓

Pero necesito asegurar que en octubre completo el dinero de la franquicia con esa plata. 14:06 ✓✓

Ya que rojas me dijo pues que el prestamo era hasta octubre 14:06 ✓✓



Mensaje



18:31



← Adiola



esa plata. 14:06 ✓✓

Ya que rojas me dijo pues que el prestamo era hasta octubre 14:06 ✓✓

Si señora para octubre se le hace entrega del dinero 14:10

Bueno si señora 14:10 ✓✓

Gracias 14:10 ✓✓

Dios la bendiga 14:20 ✓✓

Buen día 14:20 ✓✓

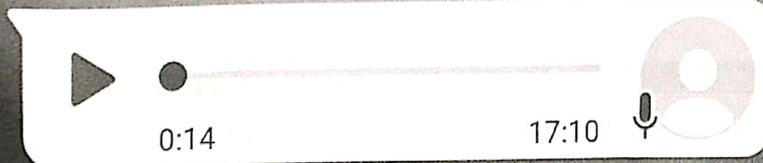
19 de agosto de 2020

Adiola buenas tardes 17:08 ✓✓

Un favor 17:08 ✓✓

Necesito comunicarme urgente con rojas 17:08 ✓✓

Usted me puede colaborar, se lo agradezco 17:08 ✓✓

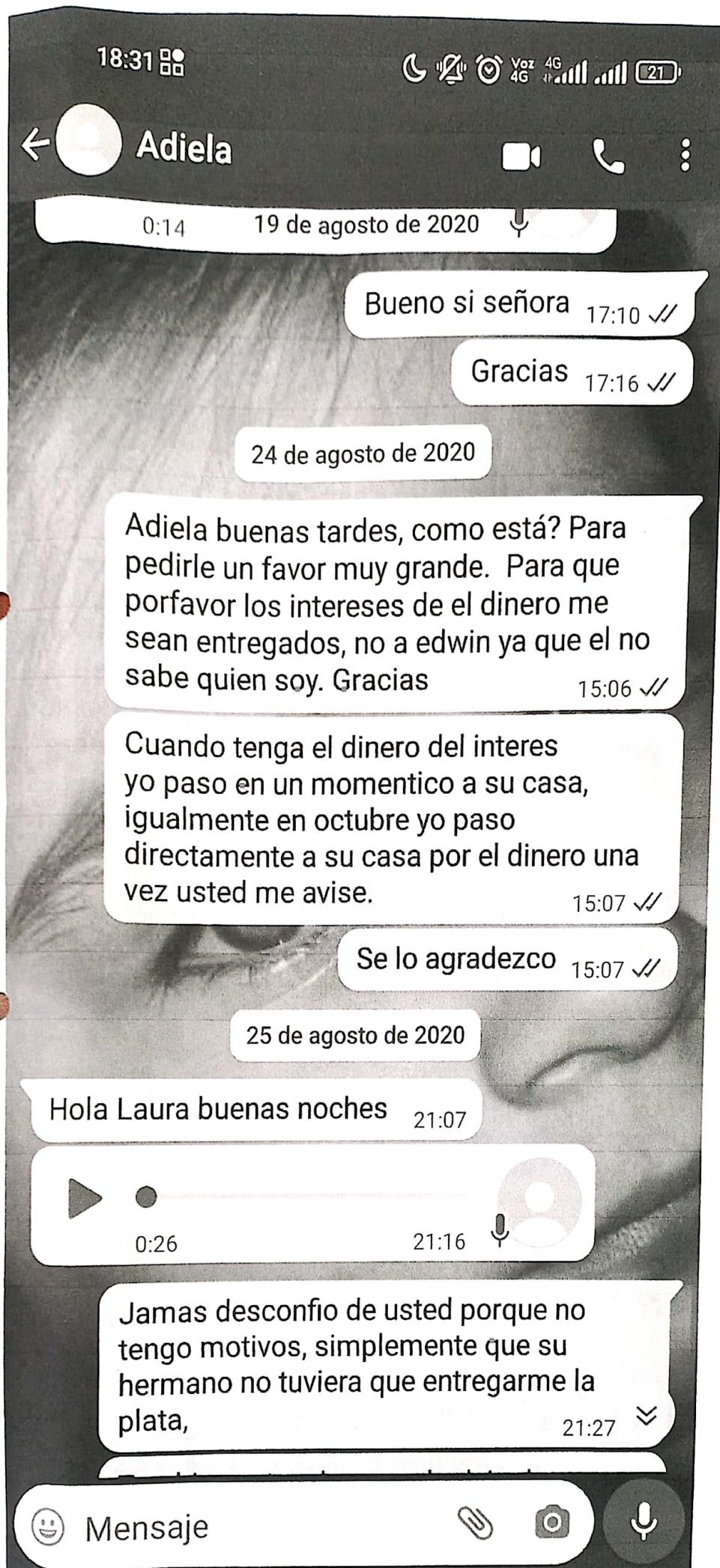


Bueno si señora 17:10 ✓✓

Gracias 17:16 ✓✓

Mensaje





18:31

 **Adiela**

0:26

21:16

Jamas desconfio de usted porque no tengo motivos, simplemente que su hermano no tuviera que entregarme la plata,

21:27 ✓✓

Tambien estoy de acuerdo dejar las cosas sean claras

21:31 ✓✓

27 de agosto de 2020

Hola Laura buenas noches una pregunta usted al fin va a pasar por el dinero gracias

19:45

Buenas noches adiela, no puedo pasar, pasado mañana pasamos.

19:46 ✓✓

A bno listo Laura

20:22

31 de agosto de 2020

Buenos dias Adiela

11:37 ✓✓

Como está?

11:37 ✓✓

A que horas puedo pasar??

11:37 ✓✓

Buenas tardes Laura

12:21

A la hora q usted quiera

12:22

Bueno gracias

12:44 ✓✓

Mensaje





Doctor:

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020 - 00756
Demandante: GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ.
Demandado: EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetado Señor Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de endosatario en propiedad del título valor (Letra de cambio No. 1° de fecha 01 de febrero del 2018 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para ser cancelados el día 01 de diciembre del 2018 en la ciudad de Bogotá D.C.), por medio del presente documento respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320 y 321 numerales 1° y 3° de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 22 de febrero del 2022, notificado por estado del día 23 de febrero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

En primera medida, debo manifestar que en el referido auto el despacho en el inciso primero (1°) resolvió *“tener en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada, remitió al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico los medios exceptivos propuestos, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020, el despacho resuelve”*:

Honorable despacho, con el respeto que me caracteriza debo manifestar mi inconformismo frente a la omisión en el auto objeto de censura al no manifestar que el suscrito profesional del derecho procedió a pronunciarse frente a las excepciones de mérito y/o de fondo propuestas por la demandada dentro del término legal establecido en el numeral 1° del artículo 443 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), según como consta en el pantallazo que se anexa con la presente donde se evidencia que se radicó el día 17 de febrero del 2022 a las 15:16 con destino a los correo electrónicos cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y paulac1600@gmail.com

Con el fin de ilustrar al despacho, frente a los términos con los que contaba el suscrito profesional del derecho para proceder a pronunciarse al traslado de las excepciones de las excepciones de mérito y/o de fondo, me permito contabilizarlos en los siguientes términos:



1. El suscrito profesional del derecho el día 19 de enero del 2022 a las 15:53 procedió a enviar el citatorio de la notificación personal electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, al demandado **EDWIN ALBERTO ROJAS JIMENEZ**, al correo electrónico: edwin.rojas@buzonejercito.mil.co
2. Mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero del 2022 a las 12:27 p.m., la abogada **PAULA CATALINA MENDOZA JIMENEZ**, en su calidad de apoderada especial del demandado **EDWIN ALBERTO ROJAS JIMENEZ**, envió con destino al correo electrónico del despacho y del suscrito profesional del derecho la contestación de la demanda donde formuló excepciones de mérito y/o de fondo.
3. El día 17 de febrero del 2022 a las 15:16, el suscrito profesional del derecho procedió a pronunciarse frente a las excepciones de mérito y/o de fondo propuestas por la demandada propuestas por la demandada dentro de los doce (12) días hábiles contados a partir de la fecha de remisión del correo electrónico, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 2020 y el numeral 1° del artículo 443 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Por lo anterior, el referido término para hacer pronunciamiento al traslado de las excepciones de mérito y/o de fondo fenecía el día 18 de febrero del 2022, debido que el escrito de contestación de la demanda se remitió vía correo electrónico el día 02 de febrero del 2022; razón por la cual, el término del traslado empezaba a contabilizarse pasado dos (2) días hábiles siguientes; esto es el día 07 de febrero del 2022, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 2020. Así mismo, el suscrito abogado contaba con diez (10) días hábiles para hacer pronunciamiento a las excepciones de mérito y/o de fondo de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

2

En los anteriores términos, depreco de su honorable despacho para que se manifieste entorno que el suscrito profesional del derecho se pronunció frente a cada una de las excepciones de mérito y/o de fondo propuestas en la contestación de la demanda dentro del término legal.

En segunda medida, debo manifestar que el despacho que, en el auto objeto de censura no incluyeron las pruebas solicitadas en el pronunciamiento al traslado a las excepciones de mérito y/o de fondo, por cuanto allí se allegaron unos medios de prueba documentales consistentes en unas conversaciones a través de la red social WhatsApp entre las señoras **ADIELA ROJAS ROMERO** y **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**. Además, de la declaración de tres (3) testigos concedores de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto del presente litigio.

Por lo anterior le solicito respetuosamente al despacho se decreten los siguientes medios probatorios, así:

Documentales:



- I. Archivo pdf contentivo de 11 fotos de la conversación vía WhatsApp entre las señoras **ADIELA ROJAS ROMERO** y **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, entre los días 21 de agosto del 2020 al día 31 de agosto de la misma anualidad.

Testimoniales:

Le solicito respetuosamente al despacho fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas con el fin que deponga sobre los hechos que les consten acerca de los hechos de la presente demanda de simulación y su contestación:

- A la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.745 de Bogotá D.C., quien puede ser notificada para todos los efectos en la carrera 13 A No. 28 - 21 en la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado celular: 304 377 1269 y en el correo electrónico: santisilvi1986@gmail.com

Honorable despacho, el testimonio de la referida señora es conducente, pertinente, útil y necesario de conformidad con lo normado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por cuanto ella es un testigo presencial de los hechos objeto de litigio. Con su declaración se pretende probar que la obligación aquí reclamada no ha sido cancelada por parte del demandado.

- A la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 20.429.326 de Caparrapí (Cundinamarca), quien puede ser notificada para todos los efectos en la diagonal 15 B No. 104 - 46 casa 5 barrio Compostela zona franca Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado celular: 312 288 2587.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que desconozco cualquier dirección electrónica para proceder a notificarla electrónicamente.

Honorable despacho, el testimonio de la referida señora es conducente, pertinente, útil y necesario de conformidad con lo normado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por cuanto ella es un testigo presencial de los hechos objeto de litigio. Con su declaración se pretende probar que la obligación aquí reclamada no ha sido cancelada por parte de su hermano debido que el paz y salvo allegado en la contestación de la demanda fue expedido por una obligación que ella tenía con su cuñada **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**.

- Al señor **LUIS ANTONIO CUESTA SÚAREZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 19.457.829 de Bogotá D.C., quien puede ser notificado para todos los efectos en el abonado celular: 311 229 4381 y en el correo electrónico: cuestaluis7325@gmail.com

Honorable despacho, el testimonio del referido señor es conducente, pertinente, útil y necesario de conformidad con lo normado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por cuanto él es un testigo presencial de los hechos objeto de litigio.



Con su declaración se pretende probar el préstamo del dinero efectuado por la señora **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO** a la señora **ADIELA ROJAS ROMERO**, debido que él prestó el servicio acompañamiento y conteo del dinero.

De conformidad con lo anterior, le solicito respetuosamente se revoque el auto de fecha 22 de febrero del 2022, notificado por estado del día 23 de febrero de la misma anualidad, en los términos de los 318 y 319 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), por los argumentos anteriormente expuestos. En caso de mantener encolumna el auto objeto de censura le solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación en efecto diferido, en los términos de los artículos 320 y 321 numerales 1° y 3° de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Anexos:

- Pronunciamiento al traslado de las excepciones de mérito y/o de fondo propuestas en la contestación de la demanda.
- Archivo pdf contentivo de 11 fotos de la conversación vía WhatsApp entre las señoras **ADIELA ROJAS ROMERO** y **LAURA MARCELA PRIETO BEJARANO**, entre los días 21 de agosto del 2020 al día 31 de agosto de la misma anualidad.
- Constancia de remisión a los correos electrónico con destino al juzgado sexto (6°) civil municipal de Bogotá D.C, y a la doctora **PAULA CATALINA MENDOZA JIMENEZ** de fecha 17 de febrero del 2020 a las 15:16.

4

El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Atentamente;

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C. S. de la J.

EJECUTIVO 06 - 2020 - 00756

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ <acostaygutierrezabogados@gmail.com>

Vie 25/02/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paulac1600@gmail.com <paulac1600@gmail.com>

Doctor:

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2020 - 00756**

Demandante: **GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ.**

Demandado: **EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO.**

Asunto: **ALLEGO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Respetado Señor Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de endosatario en propiedad del título valor (Letra de cambio No. 1° de fecha 01 de febrero del 2018 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para ser cancelados el día 01 de diciembre del 2018 en la ciudad de Bogotá D.C.), por medio del presente correo respetuosamente me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320 y 321 numerales 1° y 3° de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 22 de febrero del 2022, notificado por estado del día 23 de febrero de la misma anualidad.

El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Atentamente;

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.

T.P. No. 119.478 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. GILVERANIO BENAVIDES.

RAD- 2021/0550.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito ejecutado con corte el 24 de Febrero de 2022:

1. OBLIGACIÓN No. 207419227904

1.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$13,982,877.38** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

1.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$2,635,993.73** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

1.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$2,370,906.31** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Junio de 2021 hasta el día 24 de Febrero de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 207419227904								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
509	09/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 13,982,877.38	22	\$ 198,086.57
622	01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 13,982,877.38	31	\$ 278,634.13
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 13,982,877.38	31	\$ 279,512.16
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 13,982,877.38	30	\$ 269,834.80
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 13,982,877.38	31	\$ 277,169.47
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 13,982,877.38	30	\$ 270,967.45
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 13,982,877.38	31	\$ 282,726.68
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 13,982,877.38	31	\$ 285,642.29
143	01/02/2022	24/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 13,982,877.38	24	\$ 228,332.77
						\$ 13,982,877.38		\$ 2,370,906.31

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

2. OBLIGACIÓN No. 207419343893

2.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$57,983,681.24** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

2.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$5,473,294.77** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

2.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$9,831,587.00** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Junio de 2021 hasta el día 24 de Febrero de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 207419343893								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
509	09/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 57,983,681.24	22	\$ 821,418.12
622	01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 57,983,681.24	31	\$ 1,155,429.74
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 57,983,681.24	31	\$ 1,159,070.72
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 57,983,681.24	30	\$ 1,118,941.02
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 57,983,681.24	31	\$ 1,149,356.14
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 57,983,681.24	30	\$ 1,123,637.85
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 57,983,681.24	31	\$ 1,172,400.57
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 57,983,681.24	31	\$ 1,184,490.92
143	01/02/2022	24/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 57,983,681.24	24	\$ 946,841.93
						\$ 57,983,681.24		\$ 9,831,587.00

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

3. OBLIGACIÓN No. 4010870014662080

3.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$6,542,814.00** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

3.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$358,399.00** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

3.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$1,109,385.32** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Junio de 2021 hasta el día 24 de Febrero de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 4010870014662080								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
509	09/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 6,542,814.00	22	\$ 92,687.91
622	01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 6,542,814.00	31	\$ 130,377.40
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 6,542,814.00	31	\$ 130,788.25
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 6,542,814.00	30	\$ 126,260.06
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 6,542,814.00	31	\$ 129,692.07
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 6,542,814.00	30	\$ 126,790.04
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 6,542,814.00	31	\$ 132,292.37
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 6,542,814.00	31	\$ 133,656.64
143	01/02/2022	24/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 6,542,814.00	24	\$ 106,840.59
						\$ 6,542,814.00		\$ 1,109,385.32

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

4. OBLIGACIÓN No. 878618017

4.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$1,189,390.43** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

4.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$356,474.26** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

4.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$201,670.46** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Junio de 2021 hasta el día 24 de Febrero de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 878618017								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
509	09/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 1,189,390.43	22	\$ 16,849.34
622	01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 1,189,390.43	31	\$ 23,700.76
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 1,189,390.43	31	\$ 23,775.44
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 1,189,390.43	30	\$ 22,952.28
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 1,189,390.43	31	\$ 23,576.17
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 1,189,390.43	30	\$ 23,048.62
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 1,189,390.43	31	\$ 24,048.87
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 1,189,390.43	31	\$ 24,296.87
143	01/02/2022	24/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 1,189,390.43	24	\$ 19,422.10
						\$ 1,189,390.43		\$ 201,670.46

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

5. OBLIGACIÓN No. 5470645257039752

5.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$14,686,204.00** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

5.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$877,706.00** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

5.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$2,490,160.84** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Junio de 2021 hasta el día 24 de Febrero de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 5470645257039752								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
509	09/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 14,686,204.00	22	\$ 208,050.16
622	01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 14,686,204.00	31	\$ 292,649.18
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 14,686,204.00	31	\$ 293,571.37
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 14,686,204.00	30	\$ 283,407.26
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 14,686,204.00	31	\$ 291,110.85
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 14,686,204.00	30	\$ 284,596.88
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 14,686,204.00	31	\$ 296,947.58
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 14,686,204.00	31	\$ 300,009.85
143	01/02/2022	24/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 14,686,204.00	24	\$ 239,817.71
						\$ 14,686,204.00		\$ 2,490,160.84

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

6. OBLIGACIÓN No. 878618025

6.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$19,798,947.35** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

6.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$3,013,868.76** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

6.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$3,357,066.49** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 09 de Junio de 2021 hasta el día 24 de Febrero de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. No. 878618025								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
509	09/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 19,798,947.35	22	\$ 280,479.16
622	01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 19,798,947.35	31	\$ 394,529.84
804	01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 19,798,947.35	31	\$ 395,773.08
931	01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 19,798,947.35	30	\$ 382,070.50
1095	01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 19,798,947.35	31	\$ 392,455.97
1259	01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 19,798,947.35	30	\$ 383,674.27
1405	01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 19,798,947.35	31	\$ 400,324.65
1597	01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 19,798,947.35	31	\$ 404,452.99
143	01/02/2022	24/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 19,798,947.35	24	\$ 323,306.02
						\$ 19,798,947.35		\$ 3,357,066.49

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

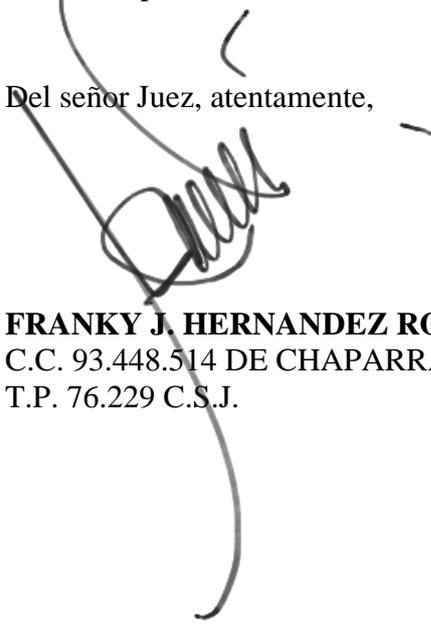
7. CUADRO RESUMEN

OBLIGACIÓN	207419227904	207419343893	4010870014662080	878618017	5470645257039752	878618025
CAPITAL	\$13,982,877.38	\$57,983,681.24	\$6,542,814.00	\$1,189,390.43	\$14,686,204.00	\$19,798,947.35
INTERESES DE PLAZO	\$2,635,993.73	\$5,473,294.77	\$358,399.00	\$356,474.26	\$877,706.00	\$3,013,868.76
INTERESES DE MORA	\$2,370,906.31	\$9,831,587.00	\$1,109,385.32	\$201,670.46	\$2,490,160.84	\$3,357,066.49
TOTAL	\$18,989,777.42	\$73,288,563.01	\$8,010,598.32	\$1,747,535.15	\$18,054,070.84	\$26,169,882.60
TOTAL GENERAL	\$146,260,427.34					

Respetuosamente solicito la aprobación de la presente liquidación y la entrega al demandante de los recursos dinerarios que se encuentren embargados y a disposición de su despacho.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO 2021/0550 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA GILVERANIO BENAVIDES

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Lun 28/02/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; juridico Banca <JURIDICO@bancanegocios.info>

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso **2021/0550** contra **GILVERANIO BENAVIDES** que cursa actualmente en el Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá, me permito radicar la liquidación del crédito.

Cordialmente,

--



FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Calle 12 No. 5 - 32 oficina 1003

Tel: 3009125415 - 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO DIAZ ESPARRAGOZA

EXP. No. : 2021-0647

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar las liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso debida por la parte demandada a mi representada.

OBLIGACIÓN No: 207419347281

TOTAL CAPITAL:	\$ 38.436.423,40
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 7.380.273,75
TOTAL :	\$ 45.816.697,15

OBLIGACIÓN No: 379362239974618

TOTAL CAPITAL:	\$ 11.812.917,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 2.268.227,73
TOTAL :	\$ 14.081.144,73

OBLIGACIÓN No: 4938130030222065

TOTAL CAPITAL:	\$ 18.427.211,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 3.538.254,85
TOTAL :	\$ 21.965.465,85

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: escobarvegasas@hotmail.com
DM

CAPITAL: \$ 38.436.423,40

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 913.345,51
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 937.848,73
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 937.848,73
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 937.848,73
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 913.345,51
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 913.345,51
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 913.345,51
marzo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 913.345,51
TOTAL				\$ 7.380.273,75

TOTAL CAPITAL: \$ 38.436.423,40
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 7.380.273,75
TOTAL : \$ 45.816.697,15

CAPITAL: \$ 11.812.917,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 280.704,44
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 288.235,17
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 288.235,17
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 288.235,17
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 280.704,44
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 280.704,44
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 280.704,44
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 280.704,44
TOTAL				\$ 2.268.227,73

TOTAL CAPITAL: \$ 11.812.917,00
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 2.268.227,73
TOTAL : \$ 14.081.144,73

CAPITAL: \$ 18.427.211,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 437.876,60
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 449.623,95
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 449.623,95
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 449.623,95
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 437.876,60
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 437.876,60
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 437.876,60
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 437.876,60
TOTAL				\$ 3.538.254,85

TOTAL CAPITAL: \$ 18.427.211,00
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 3.538.254,85
TOTAL : \$ 21.965.465,85

2021-0647 Aporta liquidacion

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Miércoles 2/03/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. : Proceso Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO DIAZ
ESPARRAGOZA**

EXP. No. : 2021-0647

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA

Exp.: 11001400300620210071700

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos números 4222740000975966 y 5158160000569021, incorporados en el pagaré 000062443, que se cobran en este proceso, al 1 de marzo de 2022, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CRÉDITO	VALOR
4222740000975966	\$ 33,485,172.55
5158160000569021	\$ 32,425,381.01
TOTAL	\$ 65,910,553.56

Los intereses moratorios sobre el capital de los créditos se liquidan a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Es importante indicar, que en relación con el pagaré número 5288840178101102 y la obligación número 4408121007865557 contenida en el pagaré 000062443, el proceso terminó por pago total, razón por la cual, respecto de esos créditos no se presenta liquidación.

Finalmente, me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial a la parte demandada a los correos wjg29@hotmail.com y marioyromero@hotmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41'787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00717
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-07	2021-08-07	1	25,86	26.187.308,00	26.187.308,00	16.506,79	26.203.814,79	0,00	3.736.799,79	29.924.107,79	0,00	0,00	0,00
2021-08-08	2021-08-31	24	25,86	0,00	26.187.308,00	396.162,98	26.583.470,98	0,00	4.132.962,77	30.320.270,77	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	26.187.308,00	493.919,93	26.681.227,93	0,00	4.626.882,71	30.814.190,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	26.187.308,00	507.462,66	26.694.770,66	0,00	5.134.345,36	31.321.653,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	26.187.308,00	495.973,64	26.683.281,64	0,00	5.630.319,01	31.817.627,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	26.187.308,00	517.538,15	26.704.846,15	0,00	6.147.857,16	32.335.165,16	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	26.187.308,00	522.822,84	26.710.130,84	0,00	6.670.680,00	32.857.988,00	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	26.187.308,00	487.425,98	26.674.733,98	0,00	7.158.105,98	33.345.413,98	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-01	1	27,71	0,00	26.187.308,00	17.551,57	26.204.859,57	0,00	7.175.657,55	33.362.965,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00717
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$26.187.308,00
SALDO INTERESES	\$7.175.657,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.720.293,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.720.293,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$122.207,00
SALDO VALOR 1	\$122.207,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$33.485.172,55
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00717
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-07	2021-08-07	1	25,86	25.760.636,00	25.760.636,00	16.237,84	25.776.873,84	0,00	3.158.182,84	28.918.818,84	0,00	0,00	0,00
2021-08-08	2021-08-31	24	25,86	0,00	25.760.636,00	389.708,27	26.150.344,27	0,00	3.547.891,11	29.308.527,11	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	25.760.636,00	485.872,45	26.246.508,45	0,00	4.033.763,56	29.794.399,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	25.760.636,00	499.194,53	26.259.830,53	0,00	4.532.958,09	30.293.594,09	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	25.760.636,00	487.892,70	26.248.528,70	0,00	5.020.850,79	30.781.486,79	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	25.760.636,00	509.105,86	26.269.741,86	0,00	5.529.956,65	31.290.592,65	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	25.760.636,00	514.304,44	26.274.940,44	0,00	6.044.261,09	31.804.897,09	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	25.760.636,00	479.484,31	26.240.120,31	0,00	6.523.745,41	32.284.381,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-01	1	27,71	0,00	25.760.636,00	17.265,60	25.777.901,60	0,00	6.541.011,01	32.301.647,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00717
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$25.760.636,00
SALDO INTERESES	\$6.541.011,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.141.945,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.141.945,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$123.734,00
SALDO VALOR 1	\$123.734,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$32.425.381,01
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO 11001400300620210071700 - SCOTIABANK COLPATRIA contra CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 2/03/2022 2:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wjg29@hotmail.com <wjg29@hotmail.com>; Mario Yezid Romero Millan <marioyromero@hotmail.com>

Señor

JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS FERNANDO COVALEDA ZAMORA

EXP.: 11001400300620210071700

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN

JANNETHE R. GALAVIS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- wjg29@hotmail.com
- marioyromero@hotmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41'787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.